



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.789

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060359723	Septiembre 12 de 2018	3	060359854	Septiembre 13 de 2018	26
060359726	Septiembre 12 de 2018	8	060359855	Septiembre 13 de 2018	30
060359787	Septiembre 13 de 2018	11	060359896	Septiembre 13 de 2018	34
060359788	Septiembre 13 de 2018	14	060359897	Septiembre 13 de 2018	37
060359819	Septiembre 13 de 2018	17	060360085	Septiembre 14 de 2018	41
060359853	Septiembre 13 de 2018	21	060360086	Septiembre 14 de 2018	45



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060359723

Fecha: 12/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COINSI



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 8278-2018” LIMITADA A MIPYME
LOCAL MEDELLÍN**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de marzo de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es” **SERVICIO, SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS LED PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DINAMICA DMX EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CORDOVA”**, se estimó un presupuesto oficial por TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$372.047.767) IVA incluido

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 8276"

6. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 4 de septiembre de 2018, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
7. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.

En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

8. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 8278, que tiene por objeto **SERVICIO, SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS LED PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DINAMICA DMX EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA"**, de conformidad con el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones Territoriales del Decreto 1082 de 2015.
9. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: La Secretaría General aporta CDP No. 3500039870 del rubro No A.15.3/1122/4-1011/3704000/220098, del 14/06/2018, por valor de \$ 428.361.016, No. de banco de proyectos 2016050000140 Elemento PEP 22-0098.

Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria con limitación a MIPYMES, donde se presentaron dentro del Plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el Aviso de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego de Condiciones, fueron recibidas seis (6) Manifestaciones de Interés de Cierre a Mipymes, las cuales reposan en el expediente del proceso, siendo revisadas por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, se evidencia que las seis (6) manifestaciones de cierre a Mipymes se solicitaron así: cuatro (4) para MIPYMES DOMICILADAS EN MEDELLÍN y dos (2) solicitando las limitaciones a TERRITORIALES NACIONALES, así:

MANIFESTACIONES DE INTERES LIMITACIÓN A MYPIMES- TERRITORIAL MEDELLÍN 8278				
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	CERTIFICADO	SOLICITUD DE CIERRE A:	
			CIERRE MYPIME NACIONAL	CIERRE MYPIME TERRITORIAL ANTIOQUIA
COINSI S.A.S	811012753-1	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el revisor fiscal donde se indica la calidad de Mipymes, de la empresa, aporta los documentos requeridos en proyecto de pliegos.		X

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 8276”**

ANGERANGO CONSULTORES S.A.S.	900425574-5	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el contador donde se indica la calidad de Mipymes., aporta los documentos requeridos en proyecto de pliegos		X
AM IMPOTACIONES Y EXPOTACIONES SAS	900508300-1	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el contador donde se indica la calidad de Mipymes, aporta los documentos requeridos en proyecto de pliegos	X	
PROGELSA SAS	900435111-1	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el contador donde se indica la calidad de Mipymes de la empresa, aporta los documentos requeridos en proyecto de pliegos		X
SOLUCIONE INTELIGENTES MCA	31851754-9	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el contador donde se indica la calidad de Mipymes de la empresa aporta los documentos requeridos en proyecto de pliegos		X
ENETEL S.A.S	901060665-2	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el revisor fiscal donde se indica la calidad de Mipymes, de la empresa, aporta los documentos requeridos en proyecto de pliegos.	X	

10. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 4 de septiembre de 2018 y hasta la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
11. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, una vez revisadas las exclusiones, se determinó que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que dicho manual contempla la excepción No. 14 "Las convocatorias limitadas a MIPYME" y por ello el presente proceso se encuentra excluido de la aplicación de los Acuerdos y Tratados Internacionales.
12. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° **8278-2018**, que tiene por objeto **SERVICIO, SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS LED PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DINAMICA DMX EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CORDOVA.”**
13. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
14. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
15. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 8276"**

la Selección Abreviada mediante subasta inversa, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2018060227778 del 12 de junio de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa limitada a **MIPYME TERRITORIAL MEDELLÍN No. 8278-2018**, cuyo objeto es **SERVICIO, SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS LED PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DINAMICA DMX EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA"**. Se estimó un presupuesto oficial por **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$372.047.767)** IVA incluido.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante Subasta Inversa No. **8278-2018**, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	4 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	4 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	6 de septiembre de 2018 a las 2:30	Lugar: Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1008
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	11 de septiembre de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	12 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 12 de septiembre de 2018 hasta las 3:00 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
7. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	12 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Publicación del pliego de condiciones definitivo	12 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	17 de septiembre de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
10. Respuesta a las observaciones. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	18 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
11. Publicación de adendas. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	19 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	20 de septiembre de 2018 A LAS 09:00 A.M	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
13. Apertura de propuestas. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	20 de septiembre de 2018 A LAS 09:10 A.M	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
14. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	Dentro del término de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
15. Término para subsanar requisitos habilitantes. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	De acuerdo al termino establecido en el oficio de subsanación.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
No. 8276"**

16. Simulacro de subasta inversa. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura.	24 de septiembre de 2018 A LAS 03:00 P.M	Plataforma electrónica
17. Publicación del informe de evaluación. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura.	26 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
18. Observaciones a la evaluación. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura.	01 de octubre de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
19. Actualización de informe de evaluación. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura.	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
20. Apertura de sobre económico. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura.	03 de octubre de 2018 A LAS 9:00 A.M	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
21. Certamen para la subasta inversa. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura.	03 de octubre de 2018 A LAS 3:00 P.M	Plataforma electrónica
22. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	05 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
24. Publicación del contrato en el SECOP. Esta fecha puede ser objeto de modificación, de acuerdo con la resolución de apertura	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP I www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP I) página web www.contratos.gov.co.
Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Mauricio Cano Gutiérrez / Profesional Universitario
Revisó: Karen Ríos Martínez / Líder Gestor
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359726

Fecha: 12/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE
MEDELLÍN**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, es una Institución sin ánimo de lucro, perteneciente al Subsector Privado del Sector Salud, representada legalmente por la doctora **Azucena de María Restrepo Herrera** con cedula N° 43.046.330 según Resolución N° 2017060106719 de octubre 26 de 2017, con domicilio principal en el municipio de Medellín, constituida por escritura pública N° 189 de 1914, con Personería Jurídica reconocida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia mediante resolución de febrero 18 de 1994, con estatutos reformados por la resolución N° S 2017060083916 de junio 7 de 2017 de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Decreto 1088 de 1991, y los estatutos de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, la transferencia de los derechos de la entidad a cualquier título, requiere de la autorización previa de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.
5. Que la Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, y Representante Legal de la Fundación de Alta Tecnología Médica "IATM" por escrito radicado con el N° R 2018010111271 de **Marzo 21 de 2018**, solicitó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, autorización para la **Desinversión de Activos de tres (3) sedes de "IATM" (Sede la 80, Sede Ciudad del Río y Sede Poblado – Clínica El Rosario**, respecto de cuyos activos, pasivos, contratos y derechos litigiosos, la Sociedad Diagnostico & Asistencia Médica S.A., "Dinámica IPS" presentó una oferta de compra en la suma de **Veintidós Mil Quinientos Millones de Pesos, (\$22.500.000.000)**, valoración avalada por Banca de Inversión Bancolombia, y en virtud de lo cual La Junta Corporativa en sesión de enero 24 de 2018, decidió la Desinversión que ahora se pone a consideración de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
6. Que para los efectos pretendidos, la Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y Representante Legal de la Fundación de Alta Tecnología Médica

"IATM" allego el **extracto de Acta de la Junta Directiva N° 1483 de Enero 24 de 2018** donde se aprueba la Desinversión de los referidos activos y la consecuente sesión de los mismos a la Sociedad Diagnostico & Asistencia Médica S.A., "Dinámica IPS" los correspondientes estados financieros de cada una de las tres sedes objeto de desinversión, y los estados financieros tanto de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul como de la Fundación de Alta Tecnología Médica "IATM", cada uno de ellos debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal de dichas fundaciones, donde se especifica la necesidad de la Desinversión de los citados activos, y se indica que la cesión de dichos activos, pasivos, contratos y derechos litigiosos a favor de la Sociedad Diagnostico & Asistencia Médica S.A., "Dinámica IPS", favorece los objetivos de las **Fundaciones**, acreditándose además el certificado de registro de cada uno de los tres inmuebles y el Certificado de Existencia y Representación Legal de "Dinámica IPS", y en virtud de ello, el señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por Oficio fechado en abril 6 de 2018 y bajo el Radicado E2018030057462, expidió la respectiva autorización de Desinversión de Activos.

7. Que mediante oficios No.20187010284234 y 2018010282730 del 24 de julio de 2018, la apoderada general de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN manifiesto:

"(...) dada la incapacidad de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl para atender las obligaciones que ha venido adquiriendo a través de los años con el sector financiero, hecho que supone una grave amenaza a la continuidad del hospital, el pasado dos de febrero la Fundación Celebró acuerdo de modificación de deuda bancaria con cinco entidades del sector financiero.

Dentro de las condiciones sine quanon establecidas en el acuerdo de modificación, está la necesidad de desinversión de los siguientes activos, con el objetivo de generar los recursos que permitan cumplir con los pagos pactados. (...)"

8. Que sustentado en lo anterior, se solicitó autorización para la venta de los siguientes bienes inmuebles:

* Participación del 51% que tiene la Fundación en el inmueble denominado Plaza de Toros La Macarena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-223792.

* Lote #26 Proyecto Mega Center: identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-937400

9. Que mediante oficios radicados en agosto 24 de 2018 con los Nos. 2018020059247 y 2018020056883, el Director de Gestión Integral de Recursos (E) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, comunicó que revisada la información soportada, "no vemos ningún inconveniente contable y/o financiero para que se realice esta operación." Y en consideración de ello, el señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por Resolución N° 2018060279686 de agosto 28 de 2018, expidió la respectiva autorización a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, la enajenación de la Participación del 51% en la Plaza de Toros La Macarena y en el Lote #26 del Proyecto Mega Center.

10. Que mediante oficios radicados en agosto 23 y en agosto 30 de 2018 bajo los radicados R 2018010326235 y R 2018010337313, la doctora Lina María Ángel Henríquez, Gerente Jurídica de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, actuando como Secretaria de la Junta Corporativa, solicitó al señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; autorización para la venta de los inmuebles de propiedad de la Fundación, ubicados; en la Carrera 52A N° 39 43 de Matrícula 001-314542 y en la Carrera 52ª N° 39 – 45 de Matrícula 001-314541, avaluados en \$550.000.000 y \$650.000.000.

11. que para sustentar la petición, la Gerente Jurídica le antepone al señor Secretario de Salud, que "Como hemos tenido oportunidad de compartirle con anterioridad (*ver comunicación del 20 de marzo de 2018*) dada la incapacidad de la Fundación

Hospitalaria San Vicente de Paul, para atender las obligaciones que ha venido adquiriendo a través de los años con el sector financiero, hecho que supone una grave amenaza a la continuidad del hospital, (...).”

12. Que el numeral 18 del artículo 16 de los estatutos vigentes de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y Entidades creadas por ella, establece como FUNCION de la **JUNTA CORPORATIVA**, como máxima autoridad, **AUTORIZAR LA ENAJENACION DE INMUEBLES**.

13. Que revisada la documentación aportada con la solicitud, se evidencian los diferentes documentos que hacen relación a la enajenación de los inmuebles, incluyendo el extracto de Acta en la cual consta la autorización expresa de la JUNTA CORPORATIVA y la no objeción de parte de la Dirección de Gestión Integral de Recursos contenida en los radicados 2018020062067/69 de septiembre 7 de 2018.

14. Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN, la enajenación de los siguientes bienes inmuebles:

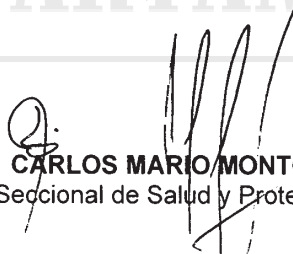
* Bodega Bayadera Carrera 52A N° 39 -43 con Matrícula 001-314542, avaluado en \$550.000.000

* Bodega Bayadera Carrera 52ª N° 39 - 45 con Matrícula 001-314541, avaluado en \$650.000.000.

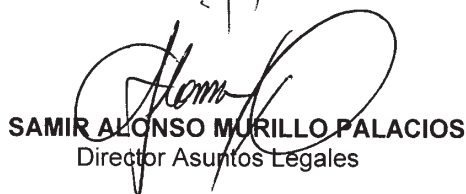
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales



JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359787

Fecha: 13/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA NÚMERO 8206- 2018**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060236716 del 03 de agosto de 2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 8206 de 2018, que tiene por objeto *“Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el programa de control natal mediante la realización de cirugías de esterilización en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia, los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos y educación e información sobre la tenencia responsable”*.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secopl), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 15 de Agosto de 2018 a las 10:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de QUINIENTOS MILLONES de pesos M/L (\$ 500.000.000) IVA incluido, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039701 del 18 de abril de 2018 por valor de \$500.000.000.
4. Que entre los días 25 de julio y 1 de agosto de 2018 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la entidad el 2 de agosto de 2018.
5. Que en el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por la cuantía del proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 3 de Agosto de 2018, en el portal de contratación (Secop I) página web www.contratos.gov.co.
7. Que el día 8 de agosto del 2018, tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, sin que concurren oferentes interesados y levantándose acta de la misma.
8. Que el día 9 de Agosto de 2018, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de cuatro (4) proponentes, levantándose acta de recibo de las mismas.
9. Que el día 15 de Agosto de 2018 a las 10:00 a.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibieron dos (2) ofertas de los proponentes UNIVERSIDAD CES y de FUNDACION ONIX –AVC, ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador en acto de audiencia, verificó las manifestaciones de interés y los dos proponentes lo hicieron en debida forma y en el tiempo oportuno.
10. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que el proponente FUNDACION ONIX –AVC no cumplía con los requisitos de experiencia (habilitantes), e igualmente se requirió ya que el precio ofertado fue considerado artificialmente bajo, lo cual se indicó en el informe de evaluación para subsanación y observaciones.
11. Que el proponente FUNDACION ONIX –AVC, no subsano en el término establecido y en debida forma el requisito de experiencia, y la justificación del precio ofertado.
12. Que según los resultados en la calificación, el proponente UNIVERSIDAD CES, obtiene 100 Puntos.
13. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación preliminar fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP I, el día 16 de Agosto de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
14. Que el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP I, el día 29 de Agosto de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones de su resorte.
15. Que no se presentaron observaciones a la evaluación dentro del término mínimo de tres días de traslado que predica el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007.
16. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador la oferta del proponente UNIVERSIDAD CES, es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
17. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 04 de Septiembre del 2018, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente UNIVERSIDAD CES; propuesta que fue aprobada mediante Acta No. 67 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la UNIVERSIDAD CES., la selección abreviada de menor cuantía No. 8206, cuyo objeto consiste en *Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el programa de control natal mediante la realización de cirugías de esterilización en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia, los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos y educación e información sobre la tenencia responsable*, por un valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) valor unitario cirugía, y un valor total del contrato por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 500.000.000) Excluido de IVA en virtud de la Ley 30 de 1992, art.92, para cuatro mil (4.000) cirugías; con un plazo de ejecución de Cinco (5) meses, desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa a la UNIVERSIDAD CES., en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP I www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

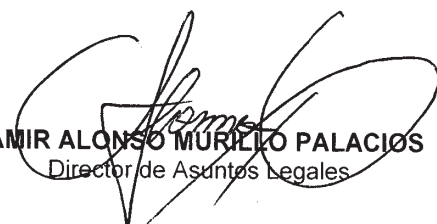
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



FREDDY BRICEÑO HERRERA
Profesional Universitario contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060359788

Fecha: 13/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
2. Que los diferentes tipos de violencia, los desplazamientos generados por múltiples causas, han incidido entre otros en la composición, dinámica y funcionalidad familiar, trayendo entre otras, consecuencias en el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescente, que se expresa en diferentes grados de afrontamiento a las situaciones de la vida diaria y a los retos que esta conlleva, lo que en el mundo se ha denominado Resiliencia.
3. Que la resiliencia, es un concepto que surge de la inquietud por identificar aquellos factores que facilitan a las personas a sobreponerse de manera exitosa a la adversidad y a las dificultades que se presentan en sus vidas, la resiliencia entendida como un proceso que puede ser promovido a partir de una constante interacción entre la persona y su entorno. La resiliencia no es una capacidad absoluta, ni estable, ni tiene límites, sino que es un proceso que se puede desarrollar a lo largo del ciclo vital. Por tanto, es una capacidad universal, que permite el desarrollo de propuestas de intervención con víctimas de problemáticas sociales, de una manera particular con la infancia que no conoce otro mundo diferente a la guerra y sus proyectos de vida los están construyendo en un

entramado de relaciones signadas por la violencia debido a la persistencia del conflicto armado.

4. Que por oficio enviado a las universidades del Valle de Aburra, (CES, Luis Amigo, UPB, San Buenaventura, Católica de Oriente, y Facultad de Salud Pública de la U de A), se les preguntó si a través de los centro de investigaciones habían realizado investigaciones que den cuenta de la validación del instrumento JJ63, para medir el nivel de resiliencia, obteniéndose respuesta de cada una de ellas, en las que se informa que no tienen experiencia y solo la Facultad de Salud Pública de la U de A, informa sobre experiencia en el manejo del instrumento y además de haber validado para Colombia en varios municipios del departamento de Antioquia, por lo cual es seleccionada dicha universidad para el desarrollo de la línea de base de resiliencia en escolares del departamento.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, para “Levantar la línea de base de resiliencia, en la población escolar matriculada en establecimientos públicos, entre 6to y 11vo grado de bachillerato del Departamento de Antioquia”.

6. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera presupuestal, y de gobierno; rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$198.111.305) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°35000040471 del 6 de agosto de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, previo informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** cuyo objeto será "Levantar la línea de base de resiliencia, en la población escolar matriculada en establecimientos públicos, entre 6to y 11vo grado de bachillerato del Departamento de Antioquia.

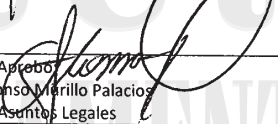
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró:
Dora Elena Henao Giraldo
Auxiliar Administrativa


Revisó y Aprobó:
Samir Alonso Merrill Palacios
Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060359819

Fecha: 13/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CEA



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** del municipio no certificado de Girardota, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** del municipio no certificado de Girardota, Departamento de Antioquia.

treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° S2016060005086 del 28 de Marzo del 2016, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Carrera 14 N° 6-23 teléfono 3105054050 del municipio de Girardota

Mediante Resolución N° N° S2016060006048 del 06/04/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de GIRARDOTA Sede: Calle 52 N° 4-38			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2016
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Motocicletas Categoría A2	S2016060006048	06/04/2016	\$ 450.000
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso particular Categoría B1	S2016060006048	06/04/2016	\$ 650.000
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso Público Categoría C1	S2016060006048	06/04/2016	\$ 700.000

Con radicado 2018010349707 del 07 de Septiembre del 2018, WALTER ACEVEDO QUINTERO, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, acorde a lo establecido en la resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** del municipio no certificado de Girardota, Departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN**, los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N° S2016060005086 del 28 de Marzo del 2016, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Carrera 14 N° 6-23 teléfono 3105054050 del municipio de Girardota, aplicando un incremento así:

Municipio de GIRARDOTA Sede: Carrera 14 N° 6-23				
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Motocicletas Categoría A2	K20160600006048	06/04/2016	Entre 11-21	\$ 546.869
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso particular Categoría B1	K20160600006048	06/04/2016	Entre 15-29	\$ 755.200
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso Público Categoría C1	K20160600006048	06/04/2016	Entre 18-37	\$ 963.532

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA METROPOLITANA DE CONDUCCIÓN del municipio no certificado de Girardota, Departamento de Antioquia.

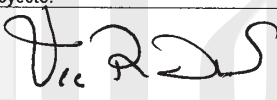


ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Septiembre 07 de 2019	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060359853

Fecha: 13/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N° S125404 del 18 de Septiembre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes, anexarlas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** y clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL ATANASIO** del Municipio de Santa Barbara-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA (DANE 105679000485)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S125403 del 18 de Septiembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Santa Barbara– Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ATANSIO (DANE 205679000340)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S125404 del 18 de Septiembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Santa Barbara– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020041956 del 29 de Mayo de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Se requiere realizar la reorganización de los establecimientos educativos, con base en la siguiente información:

1. *Dejar sin efecto la resolución 125404 del 18 de septiembre de 2014.*
2. *Modificar la Resolución que le concede reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA, código DANE: 105679000485, anexándole las sedes que actualmente pertenecen al CER ATANASIO. Así las cosas, la IE Jesús María Rojas Pagola quedara conformada de la siguiente forma:*

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE SEDE	CODIGO DANE
I.E. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA	C.E.R ARTURO RAMIREZ GIRALDO	205679001095
	C.E.R ATANASIO	205679000340
	C.E.R GUAMITO	205679000951
	C.E.R LA PRIMAVERA	205679001141
	C.E.R LAS PALOMAS	205679000927
	C.E.R LOMA DON SANTOS	205679000439
	C.E.R RAFAEL URIBE URIBE	205679001117
	C.E.R SAN MIGUELITO	205679000919
	C.E.R EL CRUCERO	205679000323
	C.E.R LE VERGEL	205679000366
	C.E.R LAS PAVAS	205679001214
	C.E.R RUPERTO DE JESUS PEALEZ ARANGO	405679000012



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

C.E.R SAN INGNACION	205679000846
C.E.R SANTA MARGARITA	205679000307
C.E.R URSULA	405679000004
C.E.R JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	105679000485

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan unas sedes y anexan a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** y clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL ATANASIO** del Municipio de Santa Barbara- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S125404 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **ARTURO RAMIREZ GIRALDO (DANE 205679001095)** ubicada en la Vereda Corozal, **GUAMITO (DANE 205679000951)** ubicada en la Vereda EL Buey, **LA PRIMAVERA (DANE 205679001141)** ubicada en la Vereda La Primavera, **LAS PALOMAS (DANE 2056790000927)** ubicada en la Vereda San José, **LOMA DON SANTOS (DANE 205679000439)** ubicada en la Vereda Loma de Dos Santos, **SAN MIGUELITO (DANE 205679000919)** ubicada en la Vereda San Miguelito, **RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205679001117)** ubicada en la Vereda Paso de la Palma del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ATANASIO (DANE 205679000340)** del Municipio de Santa Barbara- Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL ATANASIO (DANE 205679000340)** y revocar la Resolución Departamental que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial: N° S125404 del 18 de Septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 125403 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **ARTURO RAMIREZ GIRALDO (DANE 205679001095)** ubicada en la Vereda Corozal, **ATANASIO (DANE 205679000340)** ubicada en la Vereda Atanasio, **GUAMITO (DANE 205679000951)** ubicada en la Vereda EL Buey, **LA PRIMAVERA (DANE 205679001141)** ubicada en la Vereda La Primavera, **LAS PALOMAS (DANE 2056790000927)** ubicada en la Vereda San José, **LOMA DON SANTOS (DANE 205679000439)** ubicada en la Vereda Loma de Dos Santos, **SAN MIGUELITO (DANE 205679000919)** ubicada en la Vereda San Miguelito, **RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205679001117)** ubicada en la Vereda Paso de la Palma, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA (DANE 105679000485)** del Municipio de Santa Barbara – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125403 del 18



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Barbara - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Barbara - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Barbara - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Barbara - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Barbara - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** y Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ATANASIO** del Municipio de Santa Barbara - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Barbara. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 07 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	---	--



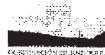
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060359854

Fecha: 13/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0004138 del 04 de Febrero de 2010, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO** del Municipio de Carepa – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 0004138 del 04 de Febrero de 2010, estableció en su Artículo 1° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2010 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO**, ubicado en la comunal el silencio, teléfono 823 68 28, del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado, y Básica, ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con la metodología Escuela Nueva.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Completa, calendario A; de propiedad del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020042489 del 30 de mayo de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad del Centro Educativo Rural 25 de Agosto, del municipio de Carepa y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° S0004138 del 04 de Febrero de 2010, en el sentido que se autorice la doble jornada (mañana y tarde)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la Jornada Diurna (mañana y tarde) para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO** del Municipio de Carepa – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 0004138 del 04 de Febrero de 2010, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO** del Código (**DANE 105147000738**) del Municipio de Carepa – Antioquia.

Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2010 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO**, ubicado en la comunal el silencio, teléfono 823 68 28, del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado, y Básica, ciclo Primaria, grados 1º a 5º, con la metodología Escuela Nueva.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (mañana y tarde), calendario A; de propiedad del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 0004138 del 04 de Febrero de 2010, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: El **CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO** del Municipio de Carepa – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida **CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO** del Municipio de Carepa – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL 25 DE AGOSTO** del Municipio de Carepa – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Carepa. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 06 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	--	---



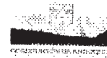
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060359855

Fecha: 13/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135251 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R PALENQUITO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del Municipio de Jericó – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaure que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del municipio de Jericó – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S135251 del 10 de diciembre de 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020041980 del 29 de mayo de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R PALENQUITO, código DANE 205368000575, que pertenece a la I.E. ESCUELA NOMRAL SUPERIOR DE JERICÓ, código DANE 10536800066, los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E. ESCUELA NOMRAL SUPERIOR DE JERICÓ.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **C.E.R PALENQUITO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del Municipio de Jericó – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S135251 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **C.E.R PALENQUITO (DANE 205368000575)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ (DANE 105368000066)** del Municipio de Jericó – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S135251 del 10 de Diciembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del Municipio de Jericó – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ** del Municipio de Jericó – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación del Municipio de Jericó – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 06 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060359896

Fecha: 13/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8289

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Circular número S2018060225861 del 25/05/2018, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 8289 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA EL AÑO 2018".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, artículo 2.2.1.1.1.3.1 del

- Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
5. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 031 del 13/07/2018 respectivamente, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión 27/07/2018 e Informado en Consejo de Gobierno en Acta No. 26 del 25/06/2018.
 6. Que por medio de por medio de la Resolución S201806023895 del 17/08/2018, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8289, cuyo objeto es "*SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA EL AÑO 2018*".
 7. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002156 del 28 de mayo de 2018, por valor de \$29.795.803.070, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos.
 8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 27 de agosto de 2018 a las siendo las 3:00 p.m. se presentó solo una (1) propuesta, de la sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A.
 9. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes y su complementación el 29 de agosto y 05 de septiembre respectivamente, donde quedó habilitado el proponente sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A.
 10. Que el día 07 de septiembre de 2018 a las 8:30 a.m., se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de la propuesta presentado, encontrando que los valores ofertados por la sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A., que suman \$29.795.770.588, se ajusta al presupuesto oficial del proceso de selección, acta que se publicó en el SECOP.
 11. Que de acuerdo a lo anterior y dando aplicación a los artículos artículos 2.2.1.1.2.2.6. y 2.2.1.2.1.2.2, numeral 5, del Decreto 1082 de 2015, y a lo establecido en el numeral 5.12.2 del pliego de condiciones, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al señor Gerente adjudicar el contrato a la sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A., como único proponente habilitado.
 12. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la FLA mediante acta No.38 del Comité Interno de Contratación del 12 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a sociedad **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, con NIT.890900118-1; Representada por **ÁLVARO SUÁREZ QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.890, dentro del Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8289, cuyo objeto es "*SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA EL AÑO 2018*"; por un valor de Hasta VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$29.795.770.588), incluido IVA del 19% y todos los costos y gastos en que incurra el contratista, con un plazo de CUATRO (4) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio sin que supere el 14 de diciembre de 2018, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NA
Proyecto: Natalia Ruiz Lozano
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez
D





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060359897

Fecha: 13/09/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8725 DE 2018"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", razón por la cual el Gerente de la FLA designó el comité evaluador del presente proceso de selección, mediante la Resolución No. S 2018060229301 de 26 de junio del 2018.
3. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8725 DE 2018"

4. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°. 3800002160 – 21/06/2018, por valor de \$141.929.251. RUBRO PRESUPUESTAL: Rubro 1.1.1.9/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Dotación de Personal por valor de \$ 23.852.858 y Rubro 1.9.1.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios Personales directos por valor de \$ 118.076.393.
5. Que para el presente proceso se estableció un presupuesto oficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$134.071.842)
6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con estudios y documentos previos N° 8725, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, se desarrollaran en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado el cronograma mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que durante el tiempo de publicación del Proyecto Pliego de Condiciones, no se presentaron manifestaciones de interés para que el proceso de contratación fuera limitado a Mipymes, en consecuencia, el presente proceso NO se limitara, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 del 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.
10. Que como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8725, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8725 de 2018, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8725 estará sometida a las disposiciones legales y las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8725 DE 2018”

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8725 de 2018, para todos los efectos la dirección y control para correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono 3837102 – 3837020.

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8725 DE 2018 - PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	13 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	13 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 13 Hasta el 17 de septiembre de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica Adriana.Tamayo@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	17 de septiembre de 2018 a las 11:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	18 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y MUESTRAS cierre del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	Hasta el 19 de septiembre de 2018 a las 3:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 19 y al 21 de septiembre de 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. muestras se verificarán por seguridad industrial
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	21 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 24 hasta el 26 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	28 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Simulacro subasta inversa electrónica	01 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.	www.serviciosenweb.com
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	02 de octubre de 2018 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	02 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.	www.serviciosenweb.com
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 02 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato. Plazo para expedición del RPC	A partir del 02 de octubre de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	3 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 8725 DE 2018"**

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo M. – Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano- Líder Gestora de Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360085

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JOSE LUIS



Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a Directivos Docentes pagados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, del Decreto Ley 1278 de 2002, y Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

La Secretaría de Educación de Antioquia y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Antioquia, dentro del Programa de Bienestar Laboral Docente invita a los Directivos Docentes Directores de Núcleo Educativo adscritos a la Subregión, Rectores y Directores Rurales, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Occidente, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” , los días 20 y 21 de septiembre de 2018, de acuerdo al grupo al cual fue asignado.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a los Directivos Docentes de la Subregión, Rectores y Directores Rurales pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Occidente, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” los días 20 y 21 de septiembre de 2018, de acuerdo al grupo y fecha asignada:

Primer Grupo 20 de Septiembre de 2018

Sede de la Comisión – San Jeronimo - Antioquia - Centro Recreativo Los Tamarindos –20 de Septiembre de 2018					
Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	15402028	YEPES MORENO JOSE LUIS	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ
2	43847130	CARO CARO FLOR EDILMA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN LUIS GONZAGA
3	98569451	CHACON CORREA LEANDRO HUBERTO	SANTAFE DE ANTIOQUIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. EL PESCADO
4	3486653	CAMPO CAMPO JHON FREDY	Antioquia (Ant)	Rector (E)	I. E. R. NURQUI
5	71608674	ESCUDERO VASQUEZ JESUS HARLEY	ANZA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ANZA
6	22118446	ACEVEDO HIGUITA CLAUDIA MILENA	Anza(Ant).	Director Rural (E)	C. E. R. LA CEJITA
7	71317540	CARTAGENA MONTOYA OSBALDO	Anza(Ant).	Rector (E)	I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES
8	71082602	SUAZA RESTREPO JORGE IVAN	ARMENIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ROSA MESA DE MEJIA
9	8349226	SALAZAR ALVAREZ LUIS ALBERTO	EBEJICO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES
10	15264672	AGUDELO CARO LUIS EDUARDO	EBEJICO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. URBANA SAN JOSE
11	21708570	ZAPATA CUADROS DORA ISABEL	EBEJICO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. BOYACA
12	70877423	HINCAPIE BONILLA JUAN MAURICIO	EBEJICO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. SAN PIO X
13	8347826	RESTREPO ARANGO ALVARO DE JESUS	HELICONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. ALTO DEL CORRAL
14	8457353	ZAPATA RENDON GILBERTO ANTONIO	HELICONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS
15	21737948	GARCIA DIEZ DORA ELENA	HELICONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN RAFAEL
16	22116819	VILLA ACEVEDO LUZ EDILMA	LIBORINA	Director Rural	C. E. R. EL POTRERO
17	71334465	RESTREPO MAYA WILMER ALEXANDER	LIBORINA	Rector (E)	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
18	42925009	CORREA SEPULVEDA DORALBA	LIBORINA	Rector (E)	I. E. SAN DIEGO
19	8458106	VALENCIA ZAPATA JAIME HERNAN DE J	SAN JERONIMO	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ
20	46352249	PENALOZA BARRERA ROSA AMERICA	SAN JERONIMO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO
21	71022782	URIBE ISAZA MARTIN FELIPE	SAN JERONIMO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ
22	43267021	GARCIA VELASQUEZ LUZ ADRIANA	San Jeronimo (Ant)	Director Rural (E)	Primaria
23	98481517	TILANO TAVERA JUAN ESTEBAN	San Jeronimo (Ant)	Rector (E)	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO
24	21758873	HIGUITA CAMPO PIEDAD DEL SOCORRO	SOPETRAN	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JOSE MARIA VILLA
25	93402679	ALVARADO GUERRA PEDRO HARLY	SOPETRAN	Director Rural	C. E. R. SANTA RITA
26	98558640	OCAMPO JAIME ALBERTO	SOPETRAN	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA
27	22114908	GUTIERREZ MUÑOZ MARIA IRENE	Sopetran (Ant)	Rector (E)	I. E. OLAYA
28	22115620	VALENZUELA LONDONO MARIA EMILSE	Sopetran (Ant)	Rector (E)	I. E. SANTA GEMA

Segundo Grupo 21 de Septiembre de 2018

Sede de la Comisión – San Jeronimo - Antioquia - Centro Recreativo Los Tamarindos –21 de Septiembre de 2018					
Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	70091763	MAYA GOMEZ JORGE LEON	BURITICA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA
2	11788591	RIOS HINESTROSA MIGDONIO	CAICEDO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JUAN BOSCO
3	3362833	SALAS CARDONA JOHN JAIME	CAÑASGORDAS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. JUNTAS DE URAMITA
4	15318623	FLOREZ OSPINA LUIS ALBERTO	CAÑASGORDAS	Rector Institucion Educativa Media Completa	I. E. SAN PIO X
5	32277325	MORENO GOMEZ SILVIA LUCIA	CAÑASGORDAS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. NICOLAS GAVIRIA
6	70431854	FLOREZ OSPINA ALVARO DE JESUS	CAÑASGORDAS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. BUENOS AIRES
7	70434046	MUÑOZ LOPERA JOHN JAIRO	CAÑASGORDAS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. BERNARDO SIERRA
8	71758078	CARDENAS MONSALVE JHON DAYRON	CAÑASGORDAS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. SAN PASCUAL
9	32526260	URBAY URREGO LUZ YOLANDA	DABEIBA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE
10	43828953	FRANCO CEBALLOS MARY BLANCA	DABEIBA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MADRE LAURA MONTOYA
11	8063209	ARENAS OSORNO CRISTIAN YAIR	DABEIBA	Director Rural (E)	C. E. R. JOSEFA ROMERO
12	8413575	USUGA HIDALGO JOSE OVIDIO	DABEIBA	Rector (E)	I. E. R. SAN RAFAEL
13	71664982	COLORADO RESTREPO GIOVANY ALBERTO	DABEIBA	Rector (E)	I. E. R. URAMA
14	3482811	BOLIVAR GOMEZ CARLOS ARTURO	FRONTINO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MANUEL ANTONIO TORO
15	11790690	RIOS MENA ESNODIO	FRONTINO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LAS MERCEDES
16	32275570	URREGO ARENAS FLOR ANGELA	FRONTINO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE
17	71021031	LONDOÑO MUÑETONES CARLOS MARIO	FRONTINO	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ
18	3484916	GOMEZ,TORO EDWIN HUMBERTO..	FRONTINO	Rector (E)	I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ
19	15488140	JIMENEZ SERNA NELSON MAURICIO	FRONTINO	Rector (E)	I. E. R. NOBOGACITA
20	21691893	DOMICO GLORIA ELENA	FRONTINO	Director Rural (E)	C. E. R. INDIGENA DE GARZON PEGADO
21	42974873	ARANGO ACOSTA BEATRIZ ELENA	FRONTINO	Rector (E)	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI
22	8402204	PATIÑO JIMENEZ OSCAR DARIO	GIRALDO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA
23	71021116	ROLDAN ALVARO DE JESUS	PEQUE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LOS LLANOS
24	71672197	ARBOLEDA JARAMILLO TOBIAS DE LOS MILAGROS	PEQUE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL
25	11796975	MENA OREJUELA GREGORIO ANTONIO	SABANALARGA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE
26	21466348	SUCERQUIA TORO ALBA LUCIA	SABANALARGA	Director Rural (E)	C. E. R. EL LLANO
27	98682476	SUCERQUIA HOLGUIN WEIMAR	SABANALARGA	Rector (E)	C. E. R. EL LLANO

		ESTEBAN			
28	71023275	RUA PULGARIN ALBARO ANTONIO	URAMITA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE
29	70136972	JIMENEZ TAPIAS ELIBER JOHNNY	ABRIAQUI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LA MILAGROSA

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales –no se admite el servicio puerta a puerta), y fluvial, previa presentación del tiquete o factura de pago

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de gastos de viaje (terrestre y fluvial) a Directivos Docentes con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

Rubro: A.1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215016
A.1.1.1.1/1115/0-3010/330403000/020214016

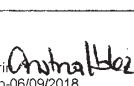

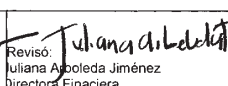
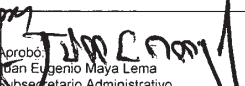
ARTÍCULO CUARTO: La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-ANTIOQUIA; dispondrá de la alimentación de los Directivos Docentes comisionados durante el día de la jornada.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión.

ARTÍCULO SEXTO: La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: Cristina Hernández Marín Profesional Universitario-06/09/2018		Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		Revisó: Juliana Aboleda Jiménez Directora Financiera		Aprobó: Eduardo Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	
---	---	--	---	--	--	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360086

Fecha: 14/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: MARIA



Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a Directivos Docentes pagados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, del Decreto Ley 1278 de 2002, y Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

La Secretaría de Educación de Antioquia y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Antioquia, dentro del Programa de Bienestar Laboral Docente invita a los Directivos Docentes Directores de Núcleo Educativo adscritos a la Subregión, Rectores y Directores Rurales, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Suroeste, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” , los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2018, de acuerdo al grupo al cual fue asignado.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a los Directivos Docentes de la Subregión, Rectores y Directores Rurales pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Suroeste, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” los días 17,18 y 19 de septiembre de 2018,de acuerdo al grupo y fecha asignado.

Primer Grupo 17 de Septiembre de 2018

Sede de la Comisión – La Pintada - Antioquia - Centro Recreativo Los Farallones –17 de Septiembre de 2018					
Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	42759338	TABARES BUILES MARIA DEL ROSARIO	AMAGA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ
2	43053111	RIOS VALENCIA CIELO AMPARO	AMAGA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN FERNANDO
3	66676889	HERNANDEZ OROZCO ANA MARIA	AMAGA	Director Rural	C.E.R URBANO RUIZ
4	80181450	GUERRERO RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO	AMAGA	Rector Institucion Educativa Basica Completa	I. E. LUIS CARLOS PARRA MOLINA
5	98500640	HENAO PULGARIN CARLOS ADIEL	AMAGA	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA
6	43586176	TORO JARAMILLO SANDRA MARIA	Amaga (Ant)	Rector (E)	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO
7	11795915	HOYOS GARCIA PETRONIO	CARAMANTA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA
8	8457336	ESTRADA SALDARRIAGA ANTONIO MARIA	FREDONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
9	8459436	RESTREPO QUINTERO JOHN JAIME	FREDONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. PALOMOS
10	8460179	GAVIRIA CUARTAS GUSTAVO ADOLFO	FREDONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LLANO GRANDE
11	9726869	CARDONA FIGUEROA CRISTIAN CAMILO	FREDONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. EFE GOMEZ
12	22227339	ECHAVARRIA ECHAVARRIA MARIA MAGDALENA	FREDONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ
13	71187045	NAVARRO PARRA JORGE IVAN	FREDONIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. MURRAPAL
14	21736847	PELAEZ VELEZ LUCIA DEL SOCORRO	FREDONIA	Rector (E)	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ
15	43414695	MESA SANCHEZ SILVIA JANETH	FREDONIA	Rector (E)	I. E. DE MINAS
16	71775567	BOLIVAR ECHEVERRI HECTOR FERNAN	FREDONIA	Rector (E)	I. E. R. ALEGRIAS
17	15526856	RESTREPO LOPEZ LEONARDO DE JESUS	LA PINTADA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. RAFAEL URIBE URIBE
18	42996633	ALVAREZ RICO LUZ ELENA	LA PINTADA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LA PINTADA
19	91100551	MUÑOZ CEPEDA PASTOR	MONTEBELLO	Director Rural	C. E. R. SABANITAS
20	98670175	GONZALEZ BUITRAGO MARTIN ADOLFO	MONTEBELLO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MARIANO J. VILLEGAS
21	15332975	BEDOYA BEDOYA JOHN FRANKY	SANTA BARBARA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. TOMAS EASTMAN
22	25059047	MONTOYA IGLESIAS ANA MARIA	SANTA BARBARA	Director Rural	C. E. R. ATANASIO
23	32015577	GARCIA PULGARIN GLORIA ISABEL	SANTA BARBARA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA
24	71641005	TABARES MUÑOZ IVAN DARIO	SANTA BARBARA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. EL GUAYABO
25	71763357	MUNOZ CORDOBA ROBINSON	SANTA BARBARA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. VERSALLES
26	39386522	OSPINA MARTA DARLEY	SANTA BARBARA	Rector (E)	I. E. DAMASCO

27	15334508	PARRA BURITICA DUVAN DE JESUS	TAMESIS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. SAN PABLO
28	16597531	SANTACRUZ CAICEDO CARLOS ENRIQUE	TAMESIS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA
29	70725385	PATINO PEREZ ELKIN	TAMESIS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO
30	70322019	MUNERA MONTOYA DIEGO DE JESUS	TAMESIS	Rector (E)	I. E. R. SAN PABLO
31	71183547	MARTINEZ MARIO DE JESUS	TAMESIS	Rector (E)	I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA
32	71211974	POSADA SERNA JORGE IVAN	TAMESIS	Rector (E)	I. E. R. LA CALDASIA
33	14226909	SANCHEZ IRREÑO JORGE LORENZO	VALPARAISO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. RAFAEL URIBE URIBE

Segundo Grupo 18 de Septiembre de 2018

Sede de la Comisión – La Pintada - Antioquia - Centro Recreativo Los Farallones –18 de Septiembre de 2018

Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	8458889	RESTREPO SANCHEZ LUIS ERNESTO	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN PERUCHITO
2	15450565	ALVAREZ VELEZ HECTOR ALONSO	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ
3	15528882	OCHOA RESTREPO CARLOS MARIO	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JUAN DE DIOS URIBE
4	21465923	RENDON RENDON MARIELA AMPARO	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. CARBONERA
5	21552620	VELASQUEZ LEMA NIDIA RUTH	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SANTA RITA
6	21832616	ESPINAL RAMIREZ ALBA LUZ	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES
7	39270318	MENDEZ JULIO GLORIA INES	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE
8	42680731	VANEGAS CADAVID MARIELA DE JESUS	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MARIA AUXILIADORA
9	43486567	SANCHEZ HENAO DORA	ANDES	Director Rural	C. E. R. SANTA INES
10	70139875	SOTO TOBON JORGE DIEGO	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO
11	71379517	RUIZ HERNANDEZ ADOLFO LEON	ANDES	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. TAPARTO
12	7247062	LARA HERNANDEZ MILCIADES	ANGELOPOLIS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LOS ANGELES
13	13506142	SALAZAR JAIMES GERMAN OMAR	ANGELOPOLIS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE
14	70322208	SALDARRIAGA ARANGO ALVARO FERNANDO	ANGELOPOLIS	Director Rural	C. E. R. SANTA RITA
15	43280804	NIAZA PANCHI MARIA DOLLY	Jardin (Ant)	Rector (E)	I. E. R. KARMATARÚA
16	21920342	PIEDRAHITA JIMENEZ ANA ODILIA	JARDIN	Director Rural	C. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL
17	71645545	ROLDAN GOMEZ JHON JAIRO	JARDIN	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA
18	71667275	BEDOYA HECTOR HERNAN	JARDIN	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN ANTONIO

19	71730661	CORREA SUAREZ GUILLERMO LEON	JERICO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS
20	71876051	VELEZ VELASQUEZ DIDIER ALBERTO	JERICO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE
21	3514160	VELEZ VILLA JOSE BERNARDO	JERICO	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO
22	70850502	MARTINEZ MARIN ANCIZAR DE JESUS	PUEBLORRICO	Director Rural	C. E. R. LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA
23	71876578	VANEGAS HERNANDEZ LEON JAIRO	PUEBLORRICO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. EL SALVADOR
24	15505707	VILLA VANEGAS FREDY ALONSO	TARSO	Director Rural	C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ
25	21920871	QUINTERO HURTADO EDITH DE JESUS	TARSO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JOSE PRIETO ARANGO
26	42785790	MARTINEZ PLAZAS ADRIANA	TITIRIBI	Director Rural	C. E. R. CORCOVADO
27	43411560	MUNOZ ARENAS BEATRIZ ELENA	TITIRIBI	Director Rural	C. E. R. LOS MICOS
28	71420438	GALLON RESTREPO NORBERTO ANTONIO	TITIRIBI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ
29	98477861	VELASQUEZ TRUJILLO WILLIAM ALVEIRO	TITIRIBI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO
30	2814238	TORRES PAYARES ROBERTO	VENECIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE DE VENECIA
31	32763345	BERNAL SANCHEZ YASMITH SATURI	VENECIA	Director Rural	C. E. R. VILLA SILVIA
32	71634237	VILLA ESPINOSA CARLOS MARIO	VENECIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO

Tercer Grupo 19 de Septiembre de 2018

Sede de la Comisión – La Pintada - Antioquia - Centro Recreativo Los Farallones –19 de Septiembre de 2018					
Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	4802490	MATURANA MOSQUERA JOSE EDITH	Venecia (Ant)	Rector (E)	I. E. URIBE GAVIRIA
2	21920815	VALENCIA SANCHEZ LUS DELIA DEL S	BETANIA	Director Rural (E)	C. E. R. LA MERCED
3	43700339	ARRUBLA HERRERA MARTA CECILIA	BETANIA	Rector (E)	I. E. PERLA DEL CITARA
4	70722889	ZAPATA CASTAÑO LUIS ARIEL	BETULIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE
5	15486913	CARO URREGO EDILBERTO	BETULIA	Director Rural (E)	C. E. R. LA GUAMALA
6	15489880	SANCHEZ QUIROZ JUAN DE DIOS	BETULIA	Director Rural (E)	C. E. R. LA VARGAS
7	75002652	VASQUEZ CORREA ORLANDO DE JESUS	BETULIA	Rector (E)	I E FRANCISCO CESAR
8	4860013	CETRE RODRIGUEZ YONNY	CIUDAD BOLIVAR	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. JUAN TAMAYO
9	39433476	GARCIA SANTA ANGELICA DEL SOCORRO	CIUDAD BOLIVAR	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JOSE MARIA HERRAN
10	43067690	DIEZ MAYA MARTHA LIGIA	CIUDAD BOLIVAR	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE DEL CITARA
11	15532930	JHON BAYRON MEJIA HERNANDEZ	CIUDAD BOLIVAR	Rector Institucion Educativa Completa	I.E.R LOS FARALLONES
12	43285821	COLORADO GARCIA MONICA CECILIA	CIUDAD BOLIVAR	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LA ERMITA
13	94365114	AGUDELO JAIZKS DANIEL	CIUDAD BOLIVAR	Rector Institucion Educativa	I. E. MARIA AUXILIADORA

				Completa	
14	21831028	PALACIO TOBON LUZ EUGENIA	CONCORDIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. DE JESUS
15	71491909	RESTREPO RESTREPO CESAR AUGUSTO	CONCORDIA	Director Rural	C. E. R. YARUMAL
16	82383226	PEREA MOSQUERA JULIO CESAR	CONCORDIA	Director Rural	C. E. R. MORELIA
17	60266367	BOADA CHONA SANDRA MILENA	CONCORDIA	Director Rural (E)	C. E. R. LAS ANIMAS
18	71334465	RESTREPO MAYA WILMER ALEXANDER	CONCORDIA	Rector (E)	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
19	71495052	DIOSA BEDOYA HELMER DANILO	CONCORDIA	Director Rural (E)	C. E. R. CASA GRANDE
20	3367130	MARIN ATEHORTUA ORLANDO ARTURO	HISPANIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. AURA MARIA VALENCIA
21	8395265	CHICA JARAMILLO JAVIER	SALGAR	Director Rural	C. E. R. EL CONCILIO
22	43405259	PEREZ CANO ALBA NURY	SALGAR	Director Rural	C. E. R. PEZALISA
23	43712062	JIMENEZ GOMEZ RUTH LUCENA	SALGAR	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. ABELARDO OCHOA
24	79797340	HERRERA CASTILLO VICTOR RICARDO	SALGAR	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JULIO RESTREPO
25	22173861	MACHADO ESPINOSA MARTHA NELLY	URRAO	Director Rural	C. E. R. VEINTE DE JULIO
26	42679870	VILLA LONDOÑO DORA MARGOTH	URRAO	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA
27	71625481	CANO RAMIREZ ALVARO ENRIQUE	URRAO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. JAIPERA
28	22173939	TRUJILLO CASTRO ISABEL CRISTINA	URRAO	Rector (E)	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA
29	42678234	MESA GONZALEZ GLORIA STELLA	URRAO	Rector (E)	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ
30	43346018	MONTOYA VARGAS SANDRA MILENA	URRAO	Director Rural (E)	C. E. R. LA VENTA
31	1048016288	PEREA PESTAÑA JHON GEYLER	URRAO	Director Rural (E)	C. E. R. VASQUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales –no se admite el servicio puerta a puerta), y fluvial, previa presentación del tiquete o factura de pago

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de gastos de viaje (terrestre y fluvial) a Directivos Docentes con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

Rubro: A.1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215016

A.1.1.1.1/1115/0-3010/330403000/020214016


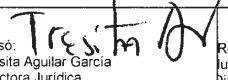
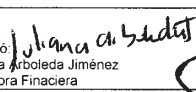
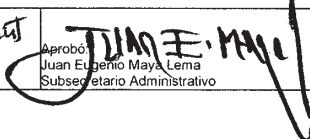
ARTÍCULO CUARTO: La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-ANTIOQUIA; dispondrá de la alimentación de los Directivos Docentes comisionados durante el día de la jornada.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión.

ARTÍCULO SEXTO: La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: Cristina Hernández Marín Profesional Universitario-06/09/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Revisó: Juliana Arboleda Jiménez Directora Financiera 	Aprobó: Juan Eugenio Mays Lema Subsecretario Administrativo 
--	---	---	---



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
